



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### REFORMA No. 2

**Periódico Oficial:** No. 54

**Tomo:** CXI

**Fecha de Publicación:** 05-07-1986

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos - Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General".

**EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

#### **DECRETO No. 316**

Por medio del cual se reforman los Artículos 28, 29, fracción I, 38, 41, 42, 44, 47, 58, fracciones I, V, VI, XXVI y XXX, 62, fracciones VI y VII, el epígrafe del Capítulo V del Título IV, los Artículos 64, fracciones II y IV, 65, 66 y 74, de la Constitución Política del Estado.

EL QUINCAGESIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracciones I, XXVI y XLV, de la Constitución Política local, y

#### **CONSIDERANDO**

**UNICO:-** Que los ciudadanos diputados licenciados Mercedes del Carmen Guillén Vicente y Jaime Báez Rodríguez, en ejercicio de las facultades que les confiere el Artículo 64, fracción I, de la Constitución Política local, tuvieron a bien comparecer ante esta representación popular, sometiendo para su discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adicionan diversos artículos de la Constitución Política Local.

En atención a lo anterior, se expide

#### **DECRETO No. 316**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman los Artículos 28, 29, fracción I, 38, 41, 42, 44, 47, 58, fracciones I, V, VI, XXVI y XXX, 62, fracciones VI y VII, el epígrafe del Capítulo V del Título IV, los Artículos 64, fracciones II y IV, 65, 66 y 74 de la Constitución Política del Estado, para quedar en los siguientes términos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción III del Artículo 30, y se recorre el numeral XXV y XXXIII del Artículo 58. Los Artículos 60 y 61 se integran al Capítulo IV del Título IV.

### **TRANSITORIO**

UNICO.- Este Decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

#### **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Cd. Victoria, Tam., a 2 de abril de 1986. Diputado Presidente, NICOLAS MARTINEZ NIETO.- Diputado Secretario, C.P. MARIO ALEJO SALINAS PEÑA.- Diputado Secretario, JOSE CONCEPCION WALLE MATA. - Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.- El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.- El Secretario General de Gobierno, LIC. ROBERTO PERALES MELENDEZ.-Rúbricas.